



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES

Nº 205-2017

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959, publicado en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011.2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 17 de febrero del 2014 y Decreto PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2014, PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta en la misma fecha de emisión y el PCM-049-2014 del 4 de agosto de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 9 de agosto de 2014, con oficinas administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con RTN No. 08019003249605 y quién para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**", debidamente autorizado para la celebración de este Contrato de Servicios Técnicos Profesionales; y por una parte el señor **OSCAR ARMANDO LOPEZ LOPEZ**, mayor de edad, Casado, Hondureño, Técnico en computación, con tarjeta de identidad No. 0716-1980-00074 con domicilio particular en la colonia Arturo Quezada, calle principal, Bloque Nº 2, con teléfono numero 3371-2970, en lo sucesivo denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES No. 205-2017**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: JUSTIFICACION:** Que actualmente se están ejecutando los Proyectos de Re-implementación del Software SAP ERP y de Sistema de Gestión Hospitalaria, comprobándose que los técnicos de soporte asignados no dan abasto con la implementación de los proyectos por lo que se requiere la contratación de consultores técnicos los cuales recibirán capacitación para volverse capacitadores de diversos sistemas del IHSS en el marco de los proyectos.-**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** que la Comisión Interventora del IHSS, mediante Resolución CI IHSS No. 830/16-10-2017 de fecha 16 de Octubre de 2017, aprobó los Términos de Referencia y el Contrato de Servicios Técnicos Profesionales a favor del señor **OSCAR ARMANDO LOPEZ LOPEZ** denominado en adelante "**CONTRATISTA**" por ser el mejor calificado y reunir los requisitos del perfil para el desarrollo de las actividades según los Términos de Referencia.- **TERCERA: "EL CONTRATISTA" realizara las siguientes actividades:** 1.- Instalación de Sistemas SAP ERP, 2.-Instalacion de sistemas XHIS, XFARMA, 3.- Implementación de sistemas XHIS en salas de hospitalización: 4.- Implementacion de sistemas XHIS en centros pediátricos, 5. Actividades Especificas: a) Configuración de los parámetros de conexión. b) Configuración de cliente Oracle. c) capacitación de los usuarios finales. d)

Unidad de Asesoría Legal, Edificio Administrativo, 7mo. Piso, Tegucigalpa

Teléfonos: (504) 2238-8178, Ext. 1007

www.ihss.hn

Elaboración de manuales de usuario (PDF y multimedia). e) Llenado de la matriz de incidencias Gestión de Riesgos (Seguimiento y Resolución). f) Responsable del soporte técnico a los sistemas asignados en el marco del proyecto que se le asigne. g) Despliegue e implementación a nivel nacional de lo sistemas. h) Configuración e instalación de cableado de red. i) Mantenimiento y configuración de Hardware. j) Reunión de equipo técnico para seguimiento de tareas. k) Informe de actividades realizadas. **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato será por un periodo de dos (2) meses y medio (75) días para desarrollar las actividades enunciadas en la Cláusula Tercera de este Contrato.- **QUINTA:** "EL CONTRATISTA" devengará en concepto de honorarios la suma de [REDACTED] [REDACTED] contra informe de aceptación de las actividades realizadas según cronograma de tareas que se realice, valor al que se le retendrá el 12.5% impuesto sobre la renta; **SEXTA:** La Subgerencia de Presupuesto ha confirmado que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el región de servicios técnicos y profesionales de consultoría, para los servicios indicados según Memorando N° 2546-SGP/IHSS-2017 de fecha 13 de octubre de 2017 prospe 24710 centro gestor 2010000009 centro de costo 3711000000 Servicio de consultoría; **SEPTIMA:** Serán causa de Resolución del presente contrato, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" las siguientes razones: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Por el incumplimiento del contrato por parte de "EL CONTRATISTA"; c) El grave o reiterado incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de sus deberes y obligaciones.- **OCTAVA:** " EL CONTRATISTA" deberá presentar informe conforme a las actividades indicadas en la clausula anterior así como informe ejecutivo final que contenga los resultados de todas las actividades requeridas, el cual será aprobado por la Gerencia de Tecnología de la información y comunicaciones **NOVENA** "EL INSTITUTO" declarara por medio de este contrato que "EL CONTRATISTA" es contratado por tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido.- **DECIMA:** "CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un objetivo inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.- **DECIMA PRIMERA: "EL CONTRATISTA"** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por **"EL INSTITUTO"** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL


DR. RICHARD ZABALA ASEÑA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
"IHSS"


OSCAR ARMANDO LOPEZ LOPEZ
"EL CONTRATISTA"

Cc: Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
EE

2 de noviembre 2017